



Diario de Centro América

Organo Oficial de la República de Guatemala

● DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA ●

TOMO CCLXIII

Guatemala, lunes 10 de abril de 2000

NUMERO 86

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

DECRETO No. 11-2000

DECRETO No. 12-2000

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase conferir con fecha 03 de diciembre de 1999, a favor del ciudadano JULIO CESAR CAMBARA RIVAS, el Arma de Aviación y la especialidad de Piloto Aviador, como se indica.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Acuérdase conceder a la entidad HORSTINE FARMERY LIMITED, la patente para el invento denominado: PROCEDIMIENTO PARA FABRICAR UN DISPOSITIVO DE VALVULA, como se indica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación del Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el proyecto "FOMENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL DE LAS VERAPACES", suscrito con fecha 28 de abril de 1999 y 3 de febrero de 2000.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Acuérdase nombrar al señor JOSE LUIS PORTILLO, como coordinador de la Oficina de Areas de Reserva del Estado -OCRET-, como se indica.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase modificar los Acuerdos Gubernativos números 742-93 y 245-96 de fechas 14 de diciembre de 1993 y 3 de julio de 1996 respectivamente, como se indica.

PUBLICACIONES VARIAS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION NUMERO 93-2000

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

"Cala, S. A."—Balance General al 31 de diciembre de 1999

ATENCION ANUNCIANTES
IMPRESION SE HACE CONFORME
ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 11-2000

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la tierra es uno de los recursos más importantes en Guatemala, y la falta de acceso a la misma, entre otros bienes productivos, es una de las causas de la pobreza; que las transacciones sobre tierras se realizan entre personas de la misma localidad y la falta de tecnología y de acceso a oportunidades de generación de ingresos, hace que las comunidades pobres se concentren en actividades de bajo valor agregado.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República impulsa el "Programa del Fondo de Tierras", cuya implementación se tiene prevista para un periodo de más o menos diez años; y consciente de la necesidad de ejecución del mismo, se ha negociado un Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para el financiamiento parcial del "Proyecto del Fondo de Tierras" como parte de dicho Programa, y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, mediante su dictamen Número CIACI-8/99, y la opinión favorable de la Junta Monetaria, contenida en la Resolución JM-124-99, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 y sus reformas, establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se registrarán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación de convenio de préstamo. Se aprueba el Convenio de Préstamo entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para el financiamiento parcial del "Proyecto del Fondo de Tierras".

ARTICULO 2. Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Convenio de Préstamo de referencia, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO:	VEINTITRES MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América -US\$23,000,000.-.
DESTINO:	Financiamiento parcial del "Proyecto del Fondo de Tierras".
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, a través del Fondo de Tierras.
PLAZO:	Veinte (20) años, que incluye un periodo de gracia de cinco (5) años.
TASA DE INTERES:	Una tasa sobre el saldo del capital del préstamo igual a la Tasa Base LIBOR a seis meses más un Margen LIBOR Total.
COMISION DE COMPROMISO:	¼ del uno por ciento (1%) anual sobre el monto del capital del préstamo que no haya sido retirado.
AMORTIZACION:	Mediante cuotas semestrales y progresivas.
COMISION POR UNA SOLA VEZ:	Uno por ciento (1%) sobre el monto del préstamo.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. **Compras y contrataciones.** La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos de licitaciones contenidos en el convenio de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-.

ARTICULO 5. **Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2000.** Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2000, en la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.139,142,000.00) en la forma siguiente:

25	ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	139,142,000.00
25.4	OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS A LARGO PLAZO	139,142,000.00
25.4.20	De Organismos e Instituciones Regionales e Internacionales	<u>139,142,000.00</u>
	TOTAL:	<u>139,142,000.00</u>

ARTICULO 6. **Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2000.** Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2000, en la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.139,142,000.00) en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION
(En Quetzales)

ORGANISMOS Y MINISTERIOS	MONTO TOTAL.
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	<u>139,142,000.00</u>

ARTICULO 7. **Distribución en detalle.** Para la ejecución de la ampliación establecida en la presente ley, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe la distribución en detalle, por medio de acuerdo gubernativo, debiendo asignar las partidas específicas. Para el presente caso, el acuerdo gubernativo indicado podrá ser refrendado por el titular del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 8. **Vigencia.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PÁSE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

CARLOS WOLLERS MONROY
SECRETARIO

CARLOS HERNANDEZ RUBIO
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de abril del año dos mil.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



Lic. Luis Miyangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Manuel Ibram Maiza Castellanos
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 12-2000

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la mayor parte de la pobreza en Guatemala se encuentra en el área rural, la cual afecta a más del ochenta y seis por ciento (86%) de la población; y que se han identificado los problemas de tierra como una de las causas que han incidido en la agudización del nivel de pobreza y que dichos problemas incluyen los derechos de propiedad de la tierra, los cuales no son claros para la mayor parte de la población rural.

CONSIDERANDO:

Que el Registro General de la Propiedad tiene únicamente dos oficinas ubicadas en las dos principales ciudades: Guatemala y Quetzaltenango, por lo que aproximadamente el treinta por ciento (30%) de las propiedades del país se encuentran registradas y la mayoría de éstas se encuentran ubicadas alrededor de estas dos metrópolis, mismas que alrededor del noventa y cinco por ciento (95%) de las parcelas rurales no están registradas.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo fundamental del proyecto es convertir a Guatemala en un país de propietarios, facilitando para ello el acceso de los ciudadanos a los mecanismos de titulación y registro de propiedades, lo que significaría la comprensión y convicción de que el derecho de propiedad constituye la vía para alcanzar el progreso personal y el desarrollo nacional en beneficio de todos, y encarna principalmente el compromiso que por años ha sido postergado, de asumir la responsabilidad de ordenar, en el ámbito de la propiedad territorial, las instituciones mediante las cuales se garantiza el disfrute de ese derecho; y consciente de la necesidad de ejecución del proyecto, se ha negociado un Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para el financiamiento parcial del "Proyecto de Administración de Tierras", y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, mediante su dictamen Número CIACI-6/99, y la opinión favorable de la Junta Monetaria, contenida en la Resolución JM-117-99, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 y sus reformas, establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se regirán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. **Aprobación de convenio de préstamo.** Se aprueba el Convenio de Préstamo entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para el financiamiento parcial del "Proyecto de Administración de Tierras".

ARTICULO 2. **Autorización para suscribir préstamo externo.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Convenio de Préstamo de referencia, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO: TREINTA Y UN MILLONES de dólares de los Estados Unidos de América -US\$31,000,000.00.-